

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0431 28 DIC 2020

“Por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS USTATE ALVAREZ identificado con la C.C.No 12.524.799, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO – APETOSCA, con identificación tributaria No 900306015-1, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que JUAN CARLOS USTATE ALVAREZ identificado con la C.C.No 12.524.799 ostenta la calidad de Representante Legal
3. Copia Formulario Registro Unico Tributario de la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO
4. Copia Cédula de Ciudadanía de JUAN CARLOS USTATE ALVAREZ
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-14448 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Parcela 10)
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa perforadora del pozo ASETCAMPO S.A.S con identificación tributaria No 901390249-7, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que RUBEN AUDIVER AMAYA DIAZ identificado con la C.C.No 17.955.773 ostenta la calidad de Representante Legal
7. Copia Formulario Registro Unico Tributario de ASETCAMPO S.A.S
8. Copia cédula de ciudadanía de RUBEN AUDIVER AMAYA DIAZ
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 168 de fecha 2 de diciembre de 2020 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0431 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 10 de diciembre de 2020.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“....

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 que está ubicado en zona rural, Vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar, teniendo este una extensión superficial de 18 Has con 6025 M2.



Área de exploración predio de matrícula inmobiliaria No 192-14448.

2. Propietario del predio.

El titular de derecho real del predio es la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA JAGUA DE IBIRICO, con identificación tributaria No. 900306015-1.

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será ASETCAMPO identificada con Nit No 901390249-7.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0431** de **28 DIC 2020** por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

3

4. Especificaciones del equipo a emplear.

- Torre telescópica con 14 mts de altura libre capacidad de 8 hilos revestimiento de pozos de 21.000 libras al vacío.
- Suíver capacidad de perforación de 1.500 pies.
- Kellyn 3 Yz perforación 1500 pies.
- Wincher doble mecánico marca M.A.N. capacidad de 21.000 libras tipo pesado.
- Rotaria NAYHGW DALLAS TEX REF 603-1.
- Caja rotaria izquierda profesional.
- Bomba de lodos 8x4 doble pistón, 4.5 galones capacidad de presión para perforación de 988 pies.
- Motor Diesel.
- Tubería 2 7/8 de perforación.
- Brocas en tungsteno las adecuadas para perforar terrenos rocosos.

5. Sistema de perforación.

Esta perforación se hará con un equipo de perforación, utilizando el método de rotación mediante circulación directa utilizada como fluido o líquido de perforación lodo bentónico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla) que adquiere ciertas características de viscosidad y densidad durante la perforación y tiene como función transportar en suspensión a la superficie los fragmentos o sedimentos perforados, forma una costra de lodo en las paredes del pozo para ir sellándolo y evitar derrumbes en zonas inestables. La exploración se llevará a cabo en un (1) punto del predio con la posible profundidad exploratoria de 70 mts.

6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de (21) días para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Adecuación del lugar de trabajo.
- Preparación del equipo de perforación.
- Perforación en 8 1/2".
- Muestreo.
- Registro eléctrico.
- Diseño del pozo.
- Dimensionamientos de los filtros.
- Entubado.
- Desarrollo del pozo.
- Prueba de bombeo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0431 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0431 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

4

- Desinfección.
- Sello sanitario.
- Instalación de equipo de bombeo.

7. Características hidrogeológicas de la zona.

La condición geológica del sector nos muestra que en el área de estudio se observó que la primera capa corresponde a materiales superficiales secos; canto rodados constituidos por rocas ígneas volcánicas y plutónicas (1) con una resistividad menos a 302 Ohm-m y espesor de 0.75 metros.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de Corpocesar, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) y lo inspeccionado en campo, no se encontró relación de otros puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos dentro del área de interés para la prospección.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 192-14448 que está ubicado en zona rural, Vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar, en un área exploratoria superficial de 3200 M2 aproximadamente.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 3200 M2 dentro del polígono georeferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio de matrícula inmobiliaria No 192-14448	
	N	W
1	9°30'21.40"	73°20'7.76"
2	9°30'21.59"	73°20'8.49"
3	9°30'21.04"	73°20'8.53"
4	9°30'20.89"	73°20'7.79"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0431

28 DIC 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

5



Georreferenciación del Área de Exploración

11. Termino del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para uso doméstico (campamento del proyecto) y pecuaria.

13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA JAGUA DE IBIRICO, con identificación tributaria No. 900306015-1 en un área exploratoria superficial de 3200 M2 comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio de matrícula inmobiliaria No 192-14448	
	N	W
1	9°30'21.40"	73°20'7.76"
2	9°30'21.59"	73°20'8.49"
3	9°30'21.04"	73°20'8.53"
4	9°30'20.89"	73°20'7.79"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0431 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 6

....”

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 826.832. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0431 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0431 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

7

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (l)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (De 212236%)	(g) Viáticos totales (bx(cxf))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00
								\$ 499.247,64
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 5.088.705	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
		(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)						
		(B)Gastos de viaje						
		(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios						
		Costo total (A+B+C)						
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25						
		VALOR TABLA UNICA						
		(1) Resolución Mintransporte						
		(2) Viáticos						

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición. (2020) folios 59 y 60	\$ 1.069.154.694
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.218
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6.758.270,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 826.832.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0431** de **28 DIC 2020** por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

8

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 3.200 M2, en el predio denominado Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración predio de matrícula inmobiliaria No 192-14448	
	N	W
1	9°30'21.40"	73°20'7.76"
2	9°30'21.59"	73°20'8.49"
3	9°30'21.04"	73°20'8.53"
4	9°30'20.89"	73°20'7.79"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0431-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0431 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

9

- f) Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - n) Cementada y sellada del pozo.
- 2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 - 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 - 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 - 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 - 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 - 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 - 8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 826.832 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 - 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0431 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Parcela 10 de matrícula inmobiliaria No 192-14448 ubicado en el jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

10

10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE PESCADORES LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No 900306015-1 o a su apoderado legalmente constituido.

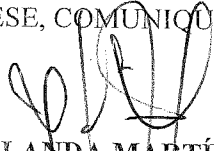
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 28 DIC 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista
Expediente No CGJ-A-149-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181